

chas y costosas, y casi insuficiente el rédito, ó canon que pudiesen pagar las tierras que beneficiase el agua, suponiendo aquel igual á una sexta parte del producto que resulta en el cálculo que precede; razon por lo que es de opinion **D. Juan Carmona** que las aguas de los rios Guardal y Raigadas no deben dirigirse al reino de Murcia y sí beneficiarse en los campos de Huescar y Bugejar, hasta tanto que las del rio Castril se uniesen á las anteriores."

Para mayor comprobacion de lo expuesto bastará recordar que la parte de canal abierto en el punto en que deben reunirse los rios Guardal y Castril, tiene de ancho en su base inferior 27 pies, 56 en la superior y 7 de altura, y que teniendo cada una de las dos acequias mayores de esta huerta mas de la mitad de estas dimensiones deben contener ambas mayor cantidad de aguas que el cauce del canal abierto, y esto no obstante sus riegos no alcanzan á beneficiar 20.000 fanegas de tierra, ¿cómo pues, se pretende ahora que tan corta porcion de aguas, despues de vencidos tantos estorvos físicos y de regar tan dilatados

